



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR, EN EL
EXPEDIENTE N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ZACARIAS MENDEZ, SERGIO LUCAS
ORCID:0000-0002-0690-011X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zacarias Mendez, Sergio Lucas
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Mis primeros maestros mis padres, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas para poder superarme cada día y a mis hermanos por brindarme siempre su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501- JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia, tenencia de menor.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second sentences regarding juvenile tenure according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, of the Judicial District of, of Santa 2013 it is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, medium and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, sentence, possession of minor.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
Hoja de equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2.2. Bases Teóricas	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.....	10
2.2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.2.1.2. La competencia.....	13
2.2.2.1.3. El proceso	15
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	17
2.2.2.1.6. El proceso civil... ..	21
2.2.2.1.7. El Proceso Único... ..	21
2.2.2.1.8. La Tenencia en el proceso Único... ..	22
2.2.2.1.9. Los sujetos del proceso Único... ..	23
2.2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil... ..	24
2.2.2.1.10.1. Nociones... ..	24
2.2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio... ..	25
2.2.2.1.11. La prueba	25
2.2.2.1.11.1. En sentido común... ..	25

2.2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez	26
2.2.2.1.11.4. El objeto de la prueba	27
2.2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.2.1.11.7.1. Documentos... ..	29
2.2.2.1.12. La sentencia	32
2.2.2.1.12.1. Definiciones.....	32
2.2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	33
2.2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	33
2.2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	34
2.2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.....	34
2.2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.2.1.12.4.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación	35
2.2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	36
2.2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	36
2.2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	38
2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.2.1.13.1. Definición	40
2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.2.1. La tenencia.....	44
2.2.2.2.2. El régimen de visitas... ..	46
2.3. Marco Conceptual	47

3. HIPOTESIS.....	48
4. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de investigación.....	49
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	50
4.4. Fuente de recolección de datos.....	50
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	50
4.6. Consideraciones éticas.....	51
4.7. Rigor científico.....	52
5. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados... ..	53
5.2. Análisis de resultados	92
6. CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
Anexo 1: Operacionalización de la variable	111
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	116
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	127
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN:

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Podemos ubicarnos en Panamá a través del Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y Fundación para el Debido Proceso Legal (2011), mediante el cual se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del Ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia.

Por su parte en España, la confianza que la ciudadanía española deposita en los tribunales de justicia es especialmente baja, situándose por detrás de instituciones como la guardia civil o la policía. Aproximadamente el 50% de los españoles piensa que la administración de justicia funciona mal o muy mal, argumentando como causa principal la falta de jueces y de personal auxiliar. A nivel europeo, España se sitúa como uno de los países cuyos ciudadanos tienen peor imagen sobre el funcionamiento de sus tribunales. Como datos relevantes, hay que indicar que España dedica un 0,37% del PIB en justicia, 0,4% si incluimos el presupuesto destinado a la asistencia jurídica gratuita, situándose dentro del 25% de países europeos que mayor inversión realizan en esta área. A pesar de la crisis económica, el presupuesto destinado ha crecido desde 2006 con tasas que varían entre el 7,6% y el 30,9%, según (Carnicer, 2013)

Por otra parte en América Latina, se observa que el sistema de administración de

justicia, centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. Siendo así, en materia penal las principales consecuencias de la saturación del sistema son la violación de las garantías fundamentales de los inculcados, la degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios, según (Rico y Salas, s.f.)

Dentro del marco del X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria “El juez y los derechos fundamentales”, resaltó que dentro del sistema de administración de justicia, ante el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial en Colombia, (Hernández, 2007)

Asimismo en México, por ejemplo no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales. (Soberanes, s.f.)

En relación al Perú:

Señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los

otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico; (Mac Lean y Deustua 2010).

De mismo modo en lo que concierne a los problemas de acceso a la justicia manifestó, que estos son el resultado de las ineficiencias en la gestión de las instituciones del sector, de la corrupción y de la incapacidad de satisfacer las demandas de justicia de los usuarios, en especial del Poder Judicial. Aunque ha habido diagnósticos y recomendaciones claras sobre la problemática, queda pendiente la implementación de acciones concretas, entre ellas una mejor coordinación interinstitucional. Dicho esto, la mayoría de la población no utiliza los servicios del sector Justicia para la solución de sus problemas, e identifica la corrupción judicial como uno de obstáculos más importantes. Entre las barreras de acceso a la justicia que enfrenta la población destacan las económicas, las sociales y las institucionales. Las barreras económicas afectan las transacciones y el desarrollo; las sociales, sobre todo a la población más pobre; y las institucionales perjudican a todos los usuarios, pues incrementan los costos. Es así que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado; (Bhansali, 2006).

Por otro lado, el poder que tiene los medios de comunicación en la sociedad es muy trascendental, pues determinan su influencia en la opinión generalizada de la sociedad, quienes perciben la ineficiencia en la administración de justicia **considerándola equivocada e injusta**, perdiendo la confianza de las personas y por ende, se deslegitima, ello se puede ver reflejado en la: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 51% y 52%, lo

cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por ello, probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. Ipsos, (2012)

En el ámbito local:

Por su parte, en el ámbito local, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Ocma, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Pairazamán, 2013).

Como se aprecia el descontento respecto al tema abordado alcanza también a población de Cañete, la cual no está a gusto con la labor que vienen realizando los administradores de justicia de dicha sede judicial, tanto es así, que los pobladores en setiembre de 2012 venían incitando a la comunidad para hacer un lavado de bandera en frente de dicha sede judicial, como protesta por la falta de justicia; (La Prensa del Sur, 2012).

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente las sentencias.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de

forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, cuyo objeto de estudio son las sentencias emitidas, y su intención es determinar la calidad ceñida a las exigencias de forma, que desde ya son complejas y discutibles conforme reconoce Pásara L. (2003) en líneas precedentes, pero aun así, él admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial, conforme afirma (Pásara, 2003).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende a un proceso sobre Tenencia y Custodia de menores; donde se observó que la sentencia de primera instancia declara Fundada en Parte la Demanda, disponiéndose la Tenencia Compartida de los menores; respecto a la referida, la parte demandante interpuso recurso de apelación solicitando su revisión, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Primera Sala

Civil del mismo Distrito Judicial resolvió Revocar la Sentencia y Declarar Fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que interpuesta el 22 de marzo del año 2013; y a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 17 de marzo del 2014 transcurrió once meses y veintiséis días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación, desde la perspectiva de la línea denominada: “Análisis de sentencias de procesos Culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; porque, el informe de investigación forma parte de los propósitos de la línea, cuya finalidad es contribuir a la mejora continua; al cambio sistemático en el ámbito jurisdiccional; siendo sus beneficiarios, los usuarios del servicio que brinda el Poder Judicial, y el Estado peruano; porque el estudio, se constituye en una iniciativa que busca colaborar en la determinación de estrategias sostenibles para tentar revertir todo aquello mostrado, amparándose sobre todo en la disconformidad de la población en general desde los distintos campos y/o territorios. A mayor abundamiento y avocando lo recientemente referido, desde la perspectiva de la realidad se justifica; porque, surge de las evidencias observadas no solo a nivel local sino también internacional, como es el caso de Colombia, país en el cual creen conveniente que las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial. (Hernández, 2007).

Los resultados son útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información emerge de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo toma como objeto de estudio un producto real elaborado en ámbito jurisdiccional, que son las sentencias emitidas en un caso concreto y se orienta a determinar su calidad en base a parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por estas razones, los hallazgos son importantes; porque sirven para diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho; cuyas conclusiones fueron: a) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. b) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. c) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. d) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. e) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos

con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. f) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma, (Franciskovic & Torres C. A. 2012).

González, J. (2006) La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias..

Por otra parte en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los

derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos; (Sarango, 2008)

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definiciones

Afirma que es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un

determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta; (Bautista, 2007).

Así mismo, afirma que “es la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado(...)” (p.17); (Hinostraza, 2012).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación; Según (Bautista, 2006).

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el

segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones

que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Dicho esto resulta posible entender a los principios como las líneas directrices o puntos de apoyo de donde puede cogerse el juzgador al momento de resolver y que van a contener derechos y consideraciones de carácter jurídico; que van a contribuir, de manera facultativa o no, a suplir vacíos o deficiencias de la ley.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

El Diccionario de la Lengua Española (1997), define a la competencia de la siguiente forma: Del latín COMPETENTIA. Atribución que legitima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento y resolución de un asunto. Oposición o rivalidad entre dos o más que aspiran a obtener la misma cosa”.

La competencia, es la facultad que tiene el Juez para administrar justicia, dentro de los límites de su jurisdicción, y tomando en cuenta que la jurisdicción es el poder de juzgar considerando de un modo abstracto y general, acopladas las dos, da la potestad a cada juzgado que la ley confiere, para juzgar a las personas que están dentro de este Código de la Materia, citando a (García, 2007, P. 49).

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Esgrimiendo un posible concepto sobre la competencia, podría decirse que es la institución jurídica, que va a delimitar el poder de los jueces en relación a lo tipos de procesos y materias; y asimismo va a permitir a las partes el conocimiento en relación al órgano al que debe solicitar la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Tenencia de Menor, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia

Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Debemos tener también en consideración lo señalado en el literal b) del Art. 160 del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguientes: (...) b) Tenencia;... (...)”.

Lo que significa que en materia de Tenencia de Menor será competente un Juzgado Especializado, específicamente un Juzgado de Familia. En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron: En primera instancia el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Departamento de Ancash. En segunda instancia fue la Primera Sala Civil del Distrito Judicial del Santa (Expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01).

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Definiciones

La definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4). (Romo, 2008).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Citando a Monroy brinda la siguiente definición: “ El proceso (...) es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos

sujetos que se relacionan entre si con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos...” Según (Idrogo, 2002, p.107).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso civil

Para Briseño, quien afirma que el proceso es: Una manifestación institucional, porque las reglas públicas trascienden a las relaciones privadas y éstas revierten en aquellas

indefinidamente a lo largo de la serie sosteniendo que el carácter específico de éste es el de ser una serie de actos proyectivos, citado por (Bautista, 2006) (p. 70).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.5. El proceso único

Proceso Único como: “La vía procedimental que establece el Código de los Niños y Adolescentes, está referido a su carácter sumarísimo y especial, considerándose que la controversia jurídica que se debate ante el órgano jurisdiccional requieren de una solución inmediata y sin mayor dilación, otorgándose primacía al principio de economía y celeridad procesal, toda vez que se relacionan a conflictos de índole civil, tutelar y penal, vinculados al niño y adolescente” según, (Rojas, 2009).

Ampliando tal concepto el propio Rojas, señala que el Proceso Único es un procedimiento eficaz y sumarísimo, lo cual es congruente con la materia discutida toda vez que se requiere un pronunciamiento rápido y sin mayores dilaciones, ya que se pretende proteger al niño o adolescente que se encuentra sin amparo familiar.

Aunado a ello tenemos que el proceso único está hecho para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. (Canelo, 2008).

2.2.2.1.6. La Tenencia en el proceso único

Etimológicamente la palabra Tenencia, se deriva del verbo Tener.

Es un término aplicable en forma sui generis solo en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ya que como hemos visto consta con otros significados en el Código Civil.

Un concepto simple, quienes señalan que es el medio Legal para que el padre o un tercero soliciten la permanencia, cuidado y protección de los hijos (o menor de edad); proporcionado por (Sempertegui, y Aveiga, 1995).

Se puede afirmar que “desde el punto jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente”. (Chunga 2011).

El Art. 83 del Código de los Niños y Adolescentes transcribe que: “El padre o madre que su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Tenencia, interpondrá su demanda (...) y las pruebas pertinentes”.

En este orden de ideas es posible afirmar sobre este proceso que, en aplicación de los Art. 160 Inc. b), Art. 161, y Art.164 del Código de los Niños y Adolescentes le corresponde el trámite del Proceso Único.

Podríamos aproximarnos entonces a decir que la Tenencia es una Institución Jurídica contemplada en el Código de Niños y Adolescentes, por medio de la cual faculta a uno de los progenitores para reclamar, vía el proceso único, por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, ante el Juzgado de Familia, con el propósito de protegerles, de brindarles cuidados en forma total; sustentada y formalizada mediante una Sentencia Judicial.

2.2.2.1.7. Los sujetos del proceso único

2.2.2.1.9.1. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2014). En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2014).

A las partes puede llamarse emplazados, actor, actora, parte actora, litigantes, recurrentes, postulantes, reclamantes, accionantes, emplazado, demandado, demandante, según sea la posición en la que se encuentre; porque bien podría ser parte del proceso en calidad de litisconsorte pasivo o activo, tercero coadyuvante.

2.2.2.1.9.2. El juez.

Según Falcón, “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado”, citado por (Hinostroza, 2004), (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren; citado por (Hinostroza, 2004).

Respecto al juez puede acotarse el siguiente concepto es la persona encargada de administrar justicia en nombre del Estado y por ende conoce sobre la controversia de los litigantes, es en base a ello que debe asumir las facultades de dirección del proceso así como de la investigación de la verdad de los hechos, la función básica del juez debe regirse por la observancia fiel y experiencia sobre sus conocimientos de la ley.

2.2.2.1.9.3. El ministerio público

El Ministerio Público es el Defensor de la Legalidad, y en algunos casos por mandato, igualmente legal, interviene. El fiscal también tiene una función importante; su función es regulada en el art. 162; debe velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales. La idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) "fallos procesales", muchas de ellas infundadas en sus "previos".

2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.10.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Primero: Determinar cuál de los dos padres tiene mejor relación los menores José Joaquín Simón Huamanchumo y Paola del Pilar Simón Huamanchumo.

Segundo: Determinar cuál de los dos padres está en mejores condiciones psicofísicas, emocional social, económicamente y moral para hacerse cargo de sus menores hijos. (Expediente judicial 00440-2013-0-2501-JR-FC-01)

2.2.2.1.9. La prueba

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio; Según (Osorio, 2003).

2.2.2.1.9.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez.

Al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Según (Rodríguez, 1995).

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus

afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

El mismo, precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Rodríguez, 1995).

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a (Rodríguez, 2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio

probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vincularan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.11.7.1. Documentos

A. Definición

Puede definirse como el escrito que informa o ilustra sobre acontecimientos, lugares, personas, temas, objetos, etc. Es aquel papel que sirve de prueba o testimonio para acreditar o justificar algo. (Santillana, 2000).

B. Clases de documentos

Siguiendo a (Taramona, 1998), tenemos la siguiente clasificación:

Documentos simples y compuestos Los documentos simples son los que contienen un determinado acto jurídico, tales como un recibo, una nota de venta, etc. En cambio, los documentos compuestos, son los que contienen dos o más actos jurídicos, como un contrato de compraventa con pacto de retroventa, etc. Además estos documentos pueden estar supeditados a una condición, a un plazo o un cargo.

Documentos pre constituidos y constituidos Los primeros son aquellos constituidos antes de iniciar un proceso, ya sea por mandato legal o por voluntad de las partes, con la finalidad de constatar la creación, extinción o modificación de un derecho (ejemplo documentos públicos), en cambio los segundos son los que las partes, en su condición de demandantes o demandados, los realizan una vez iniciado un proceso, como una declaración de testigos, dictámenes y periciales.

Documentos auténticos y fehacientes Los primeros tienen mérito probatorio por sí mismos, porque concuerdan con la realidad del acto jurídico que contienen. Por ejemplo una partida de nacimiento, una escritura de compraventa, etc. Mientras que los documentos fehacientes son los que por imperio de la ley tienen una presunción de

autenticidad, mientras no se pruebe lo contrario, pero en realidad le falta alguna cualidad para que sea un documento autentico, así, una copia fotostática del original mientras no esté autenticada, una letra de cambio que sirve de documento para convalidar los actos simulados, etc.

Documentos principales y accesorios Los primeros tiene un valor probatorio por si solos, sin necesidad de la concurrencia de otros medios probatorios o actos procesales; en cambio los accesorios dependen del documento principal y para que tenga validez necesitan de la concurrencia de otros actos procesales, tal es el caso de un documento privado, el cual no tendrá igual valor que un instrumento público si no está reconocido.

Documentos solemnes y no solemnes Los documentos solemnes son lo que la ley exige para que tenga validez la observancia de una determinada formalidad, como un testimonio de mutuo hipotecario, de un mandato, etc.; en cambio los documentos solemnes dependen de la voluntad de las partes; estas pueden adoptar cualquiera de las formas que crea conveniente para su cumplimiento del acto jurídico que contienen.

Asimismo normativamente conforme lo define el Artículo 234 y 236 del Código Procesal Civil, los documentos se clasifican en: Públicos y Privados.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

- 1.- Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

En dicho orden de ideas es posible afirmar que actualmente el concepto es más amplio, por cuanto es denominado documento a la conjunción de cualquier tipo de material susceptible de vehicular información. De esta manera ya no sólo consideramos documentos a los textos, fotos, películas, etc, sino también a los nuevos soportes multimedia y a las nuevas formas de transmisión de información como los archivos informáticos o las páginas web.

C. Documentos actuados en el proceso

De la Demandante

- 1.- Constancias de Estudios de los menores expedidas por la I.E. N° 89001 “Pre Vocacional”.
- 2.- Constancias de Estudios de los menores expedidas por el Taller de Danzas Folclóricas; Memorial de Apoyo de los padres de la Institución educativa.
- 3.- Memorial de los padres de familia de la I.E. 89001.
(Expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01)

Del Demandado

- 1.- Boletas de Remuneraciones expedido por la Empresa Sider Perú;
- 2.- Copia Certificada de Abandono de Hogar;
- 3.- Copia de Resolución No 3;
- 4.- Acta de entrega de menor;
- 5.- Acta de Constatación Policial;
- 6.- Copia de la Denuncia por Faltas.
- 7.- Evaluación Psicológica.
(Expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01)

2.2.2.1.10. La sentencia

2.2.2.1.10.1. Definiciones

El vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Gómez, 2008).

Acotando, sobre la sentencia podríamos afirmar que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un proceso, es decir decidir sobre la litis instaurada por las partes, materializadas a través de sus derechos de acción y contradicción, y que son examinadas y analizadas por el Juez, quien mediante ella resuelve tal conflicto con el debido sustento fáctico y jurídico.

2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la

primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la

norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a (Rodríguez, Luján, y Zavaleta, 2006), comprende:

2.2.2.1.12.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer

las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.24.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Igartúa, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.2.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según (Igartúa, 2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica

resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en

elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

La motivación entonces es el sustento legal en el cual se ampara el juzgador para la determinación de una decisión y la cual debe guardar ciertos parámetros de congruencia, observancia de la realidad, valoración de los hechos y las pruebas admitidas en el proceso, todos estos elementos son sin duda alguna muchos de los factores que han contribuido en el proceso de elaboración de la resolución que contiene el fallo final y en la que el juez expone de manera detallada y empleando un lenguaje que sea entendible por los justiciables su pronunciamiento respecto de la controversia puesta a su conocimiento.

2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.13.1. Definición

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2010).

Por otra parte llega a señalar que: Son los instrumentos puestos al servicio de las partes de un proceso, para poder cuestionar las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional que interviene en el mismo, a partir de uno o más errores que en ellos se puedan haber cometido. 119 Los medios impugnatorios son presentados ante el mismo órgano que ha cometido la actuación que se califica como errónea, a fin de ser derivados al órgano revisor. Es a partir de este último trámite que los medios impugnatorios pueden ser clasificados como “propios” cuando son efectivamente remitidos a otro órgano para que efectúe la revisión, y como “impropios” cuando el mismo órgano que

expidió la decisión impugnada cumple la función revisora. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. (Jiménez, 2010).

2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Entre los principios de la función jurisdiccional enumerados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, encontramos en el numeral 6 a la “pluralidad de la instancia”. La palabra “instancia” tiene varios usos en el Derecho. Así por ejemplo, decimos que determinado procedimiento se inició “a instancia de parte”, para referir que fue una parte interesada la que comenzó mediante un pedido concreto. Precisa que el Recurso de Apelación procede, primero contra las sentencias, excepto las expedidas en revisión; y segundo, contra los autos, excepto los excluidos por Ley. No existiendo más reglas sobre el recurso en dicho cuerpo legal, son aplicables aquellas presentes en el artículo 364 del Código Procesal Civil. (Jiménez, 2010).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Para Carrión “... constituye un recurso impugnatorio que se opone a las resoluciones contra las cuales no es posible plantear un recurso ordinario, como la apelación, por ejemplo. Es un recurso que tiene que ver con cuestiones de derecho y no de hecho; que responde al propósito de mantener la correcta observancia de la ley y cumple su cometido al revisar el juicio de derecho que contiene la sentencia o auto impugnado...”. Citado por (Jiménez, 2010).

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes pueden cuestionar aquella resolución por la cual el órgano jurisdiccional deniega un recurso de apelación o de casación. El numeral 4 del artículo 35 del TUO de la LPCA lo regula indicando que: El Recurso de Queja procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Jiménez, 2010).

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Al respecto puede decirse que los medios impugnatorios son aquellas herramientas, que puede emplear cualquiera de las partes procesales que vea afectada su pretensión con la decisión del juzgador, y como tal solicitar que el órgano superior revise su pedido, respecto de los extremos impugnados que le puedan afectar.

2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado fue el Recurso de Apelación, por el cual la parte

demandada hizo uso de su derecho e interpuso dicho recurso contra la sentencia de primera instancia la cual declaraba FUNDADA en parte la demanda de Tenencia, disponiendo la Tenencia Compartida de los menores.

Dicho recurso fue resuelto por el órgano Superior, quien ordena la Revocación de la sentencia y la Reforma declarando Fundada la demanda; la misma que dispone la Tenencia a favor de la demandante.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. La Tenencia

A. Concepto

Etimológicamente la palabra Tenencia, se deriva del verbo Tener.

Es la facultad que tiene los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez, tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo así como su parecer, (art. 81 y siguientes del Código de Niños y Adolescentes). Así el hijo convivirá con uno de los padres, en tanto que el otro tendrá a un derecho de régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el interés superior del niño, (Varsi, 2007, p. 259).

En una conceptualización más amplia está definida como: “Una institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el interés superior del niño y del adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres esta le pertenecerá al otro”. (Solano, 2008, p.32.)

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos

en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. (Chunga, 2011).

Esbozando un concepto podría decirse que la Institución de la Tenencia se ha creado para protección de los menores, cuando por separación de los padres, la familia se desintegra, a veces por la muerte de uno de sus padres, o de ambos, por el abandono de uno de los progenitores, la familia se desintegra, y los derechos de los menores se ven mancillados.

B. Regulación

Lo relativo a la tenencia se encuentra regulado en el Capítulo II (Tenencia del niño y del adolescente) del Título I (La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes) del Libro II (Instituciones Familiares), en el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños (...), se determinará en común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño (...). De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos la tenencia a resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)”.

C. Clases de Tenencia:

- **Tenencia Provisional** La tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica. Si uno de los padres tiene la custodia de hecho entonces no podrá solicitar la tenencia provisional. Sin embargo, este padre o madre que tiene la tenencia provisional podrá solicitar la tenencia.
- **Tenencia de Hecho** La tenencia de hecho puede ser: – Porque existe un acuerdo entre los padres sin recurrir a ningún tercero. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito. – Por decisión unilateral de uno de los padres.

- **Tenencia definitiva por una decisión judicial o por un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada.** La tenencia definitiva se debe a un proceso judicial o un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada como los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades.

D. Variación de la tenencia:

El Art. 82 del Código del Niño y Adolescente establecen que si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

2.2.2.2. El Régimen de Visitas:

A. Concepto:

Define como el derecho de visita que corresponde al progenitor que no disfruta de la tenencia de sus hijos menores se funda en elementales principios de orden natural, por lo que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre ambos. (Stilerman, 2006).

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo. En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. Por ejemplo: podrán solicitar el Régimen de Visitas los abuelos. El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo.

Es el derecho que tiene la madre o el padre, que no ejerce la patria potestad ni la

tenencia, de visitar a sus hijos en la forma acordada entre los padres o conforme lo ordenado por el Juez de Familia.

Podemos afirmar entonces que el Régimen de Visitas constituye la regulación en forma legal y justa, de la circunstancia de modo, tiempo y lugar en que el padre que no obtuvo la custodia podrá seguir ejerciendo su autoridad paternal.

B. REGULACION

Lo relativo al régimen de visitas se encuentra regulado en el Capítulo III (Régimen de visitas) del Título I (La Familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes) del Libro III (Instituciones Familiares), artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que

explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Conjunto de todos los documentos y gestiones correspondientes a un asunto o negocio.(WordReference.com)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho. (Messineo, 1979).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización. (Definicionesde.com, s/f)

Parámetro. Límites, seguimientos o lineamientos en los que tiene que apoyarse el juzgador o las partes dentro del desarrollo de un proceso (Poder Judicial, 2013).

Variable. Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández-Sampieri, Fernández, y Batista, 2010).

3. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

tenencia de menor en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa., son de rango muy alta, respectivamente

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio

(sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico

donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido

en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso sobre* Tenencia de Menor existentes en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia de menor en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

		derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de Menor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 00440-2013-0-2501-JR-FC-01 MATERIA : TENENCIA ESPECIALISTA : JAIME ROLAND REBAZA CRIBILLERO MENOR : C : D DEMANDADO : A DEMANDANTE : B RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS Chimbote, treinta de septiembre Del dos mil trece. <p style="text-align: right;">VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia: se expide la siguiente resolución: I. PARTE EXPOSITIVA: Petitorio:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X						

	<p>Resulta de autos que por escrito de folios once a catorce, recurre a este órgano jurisdiccional doña B a fin de interponer demanda de TENENCIA Y CUSTODIA de sus menores hijos D (09 años) y C (13 años), acción que la dirige contra don A.</p> <p>Hechos de la demanda:</p> <p>Fluye de los actuados que la demandante alega los siguientes hechos: i)Que producto de la relación convivencial con el demandado por espacio de quince años procrearon a sus menores hijos D de 09 años de edad y C de 13 años de edad; ii) desde el inicio de su relación convivencial en su hogar toda marcha bien, planificando grandes proyectos para el futuro de su menor hija, en ese entonces por ser la mayor, al pasar los meses empezaron los constantes maltratos psicológicos, convirtiéndose en forma más continua, llegando en varias oportunidades a maltratarla físicamente sin mediar el lugar donde lo hacía deteriorando poco a poco su autoestima como mujer y madre de sus hijos; iii) con el transcurrir del tiempo su relación se fue tornando insoportable ya que durante el tiempo de la convivencia han vivido en la casa de sus padres aprovechando la situación del lugar para que la maltrate constantemente, siendo sus menores hijos testigos de los maltratos recibidos por su conviviente; iv) que a mediados de junio del año dos mil doce se retira voluntariamente del hogar convivencial en compañía de sus menores hijos ya que el demandado constantemente llegaba a su hogar de mal humor y cualquier motivo era razón para agredirla verbalmente y en</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Fluye de los actuados que la demandante alega los siguientes hechos: i)Que producto de la relación convivencial con el demandado por espacio de quince años procrearon a sus menores hijos D de 09 años de edad y C de 13 años de edad; ii) desde el inicio de su relación convivencial en su hogar toda marcha bien, planificando grandes proyectos para el futuro de su menor hija, en ese entonces por ser la mayor, al pasar los meses empezaron los constantes maltratos psicológicos, convirtiéndose en forma más continua, llegando en varias oportunidades a maltratarla físicamente sin mediar el lugar donde lo hacía deteriorando poco a poco su autoestima como mujer y madre de sus hijos; iii) con el transcurrir del tiempo su relación se fue tornando insoportable ya que durante el tiempo de la convivencia han vivido en la casa de sus padres aprovechando la situación del lugar para que la maltrate constantemente, siendo sus menores hijos testigos de los maltratos recibidos por su conviviente; iv) que a mediados de junio del año dos mil doce se retira voluntariamente del hogar convivencial en compañía de sus menores hijos ya que el demandado constantemente llegaba a su hogar de mal humor y cualquier motivo era razón para agredirla verbalmente y en</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>	

<p>algunas ocasiones físicamente, ocasionando no solo un daño moral a su persona sino también dañando psicológicamente a sus menores hijos; v) su persona quería iniciar una mejor calidad de vida al lado de sus menores hijos, siendo el caso que emprendieron una nueva vida lejos del demandado; vi) a raíz de su salida del hogar conjuntamente con sus hijos, su persona empezó a sufrir constantes amenazas a su celular por parte del demandado, quien le manifestaba que era una persona influyente teniendo amigos abogados, jueces y fiscales que le darán la razón si iniciara cualquier trámite judicial y por ese motivo que le iba a quitar a sus hijos a costa de lo que sea porque sabía que era la única forma en la que se podía dañar moralmente; vii) que en la actualidad el demandado tiene la tenencia provisional de sus menores hijos, ya que en complicidad con el esposo de su hermana tramaron una patraña haciendo creer que su persona mantenía una relación con ese señor, tal es así que valiéndose de esa situación sus menores hijos se encuentran bajo su cuidado; sin embargo prefiere tenerlos a sus hijos en total abandono y no dejar que sea ella quien los vele por su cuidado como siempre lo ha hecho a pesar que el demandado trabaja todo el día y no hay quien los cuide por cuando en el domicilio donde viven actualmente solo vive el demandado sus hijos y su madre que por ser una persona de avanzada edad que no le permite cuidar como deber ser a sus hijos; que a la fecha la tenencia provisional la comparte con el demandado tal es el caso que de martes a viernes se encuentra</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo el cuidado del demandado y de sábado a lunes bajo su cuidado,; entre otros fundamentos que se exponen.</p> <p>Admisión y actuados judiciales:</p> <p>Admitida la demanda por resolución número dos de fecha ocho de abril del dos mil trece obrante a folios veintitrés a veinticuatro, en vía de proceso UNICO se ordena notificar a la parte demandada por el plazo de CINCO DIAS; y mediante resolución número tres de fecha seis de mayo del año en curso se le tiene por apersonado y por contestada la demanda, argumentando entre otros puntos lo siguiente: a)que actualmente vive en su hogar ubicado en el Pasaje Señor de los Milagros Manzana A lote 19 de la Urbanización Nueva Caleta – Chimbote ocupando íntegramente la segunda planta y la azotea del inmueble en forma independiente conjuntamente con sus hijos, conforme es de verse de las declaraciones obrante en el expediente número 962-2012-0-2501-JR-FT-02, sobre Abandono Material, Peligro Moral y Maltratos, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia, sede central, y conforme se puede verificar de los informes de visitas sociales del equipo multidisciplinarios, cuyas actas sociales obran en el expediente, domiciliando en la casa desde antes de su nacimiento e incluso después que su madre hiciera abandono de hogar; b) que es falso que haya maltratado a la demandante lo cierto es que ella voluntariamente hizo abandono de hogar y fue sorprendida por sus menores hijos y el recurrente cuando encontramos al señor E, debajo de la cama semi desnudo, debajo</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la única cama existente en el cuarto donde pernotan sus menores a hijos con su madre y ello fluye de lo actuado en el expediente número 962-2012-0-2501-JR-FT-02 sobre Abandono Material, Peligro Moral y Maltratos, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia del Santa, en cuyo atendiendo al Interés Superior del Niño y Adolescente, la Jueza de Familia le concedió la tenencia de sus menores hijos, en forma temporal o provisional; c) que es falso que haya maltratado psicológicamente a la demandada, lo cierto es que ella voluntariamente hizo abandono de hogar y es falso la haya agredido física y psicológicamente a la demandante, pues de ser ello, cierto no se le hubiera al señor E , debajo de la cama semi desnudo, debajo la única cama existente en el cuarto, donde pernotaban sus menores con su madre; d) que es falso que haya amenazado vía celular u de otra manera a la demandante, lo cierto, es que la demandante pretende hacerse la víctima ante su despacho que está en el deber de proteger la integridad de sus menores hijos pues quien pretende su tenencia definitiva los expuso inmoral y abiertamente sin importarle para nada su desarrollo psicológico, más aun si hizo abandono de hogar y debió de dotarlos de seguridad y ejemplo de madre y no decepcionarlos, pues los hijos aprenden de los ejemplos que brindan sus padres; e) que ha matriculado a sus menores hijos en el Colegio Particular Parroquial Mundo Mejor ubicado en la avenida pardo sin numero y en el ex pre vocacional número 89001 sito en el centro de Chimbote; que es falso que haya pretendido tramado</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desprestigiar a la demandante, según refiere, lo cierto, es que dicha persona es su pareja sentimental y ello es lícito, mientras que no exponga a sus menores hijos a dormir con dicho sujeto en la misma cama con ella, pues para ello existen hostales privados, además la demandante trabaja como cocinera en el restaurante cevichería “Mariluna” y labora en dicha actividad todo el día y no hay quien cuide a sus hijos en dicho horario, más si vive en casa alquilada en donde viven personas de dudosa reputación y el entorno resulta hostil para sus hijos quienes están acostumbrados a gozar de las comodidades que con esfuerzo le brinda, entre otros fundamentos. Que, mediante resolución número tres de fecha seis de mayo del año en curso se tiene por contestada la demanda por parte de don A y en la misma se cita a las partes a una Audiencia Única (Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación y Pruebas), la misma que se lleva en el presente acto obrante de folios ochenta y ocho a noventa, asimismo se procede a acumular el proceso 558-2013 al presente y se llevo a cabo la diligencia de continuación de Audiencia Única conforme es de verse de folios trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y tres y continuación a folios trescientos setenta y uno a trescientos setenta y dos, siendo así, su estado emitir la resolución que correspondes, estando al informe de la Representante del Ministerio Público.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, <u>en la resolución solo serán expresadas las</u></p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</u></p> <p>4. El ejercicio de la patria Potestad.</p> <p>La tenencia es definida como: “una Institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el interés superior del niño y del adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres esta le pertenecerá al otro.”.</p> <p>En tal sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 81° contempla la Tenencia de menores señalando que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X						20

<p>adolescentes se determinara en común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)”.</p> <p>En ese orden el artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes señala: “El padre o madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desea que se le reconozca el derecho a la Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.</p> <p>5. Deberes y derechos de los padres.</p> <p>El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 74°, habla sobre los deberes y derechos de los padres, es decir se refiere a la Patria Potestad, que es una función reflejo del deber de los padres de satisfacer las necesidades de sus niños, en torno a su alimentación, educación, vestimenta, salud, de protegerlos en sus intereses pecuniarios y demás necesidades que requieren a su edad, reconociéndosele como institución establecida en beneficio de estos; en dicho sentido es que, corresponde al juzgador emitir pronunciamiento sobre el ejercicio de la patria potestad de la menor G, considerando su correcto bienestar.</p> <p>6. Análisis de los informes sociales y psicológicos de las partes.</p> <p>Que, ante lo expuesto y a efectos de determinar quién de los padres</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seria el progenitor más idóneo, es necesario tener en cuenta, los informes sociales que obran en autos de folios 71 a 75; los informes psicológicos respecto a los progenitores de folios 82 a 84 y de folios 85 a 87 y los informes psicológicos de los menores de folios 94 a 95 y 97 a 98, realizados en el proceso tutelar que se adjunta en autos y teniéndose en cuenta además las opiniones de los menores que han indicado en el caso de C "...la verdad me es difícil decidir con quien quedarme, porque con los dos me llevo bien, a los dos los quiero mucho; la verdad si me siento cansada por este problema porque tengo que estar moviéndome constantemente de un lugar a otro, no me siento segura, no se cual es mi casa, porque vivo en dos lugares y eso no me gusta; pero tampoco me gustaría decidir porque quiero estar con los dos..." (ver folios 348 a 349); respecto al menor D refiere "...me siento a gusto con los dos pero si tendría que decidir me quedaría con mi mama.." (ver folio 350); por lo que se concluye que ambas padres se encuentra en la capacidad suficiente y mantienen buenas relaciones familiares para con sus hijos, encontrándose en la capacidad y posibilidad de criar y educar a sus menores hijos.</p> <p>7. Situación especial a tener en cuenta.</p> <p>En ese sentido dada el afecto que han acreditado ambos padres para con los menores C y D y estos hacia sus padres, ambos partes acreditan que se encuentran en condiciones adecuadas para el cuidado de su hijos y en salvaguarda del interés superior de los niños de conformidad con la parte in fine del artículo 81° del Código de los</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>niños y adolescentes, es factible de otorgar una tenencia compartida para ambos padres.</p> <p>8. Conclusión.</p> <p>En ese orden, ateniendo que es una facultad del Juez, poder disponer la tenencia compartida, claro está, luego de una razonable valoración de las pruebas aportadas por las partes, se dispone la tenencia compartida de los padres en la forma y modo conforme se ha venido ejerciendo en el proceso tutelar número 962-2012, esto es, que los hijos estarán bajo la protección del padre viviendo en su casa sito en Nueva Caleta Manzana A lote 19, y por parte de la madre desde las 08.00 de la noche del día sábado hasta el día lunes después del colegio, momento en que será recogido por la padre, asimismo estando a que la tenencia ordenada por el juzgado será ejercida por más tiempo para el padre el juzgado dispone además que en los días que permanezca con el padre la madre ejerza un régimen de visitas de una hora diaria para con sus hijos con externamiento del hogar paterno previa comunicación previa con el padre .</p> <p>9. Apunte a tener en cuenta.</p> <p>No esta demás exhortar a las partes que si bien ambos tienen los mismos derechos y obligaciones para con sus hijos, mas no puede imponerse su sabia voluntad como progenitores, si es que ello va en desmedro de los intereses de la prole; no siendo posible calificar lo que consideran correcto si es que existe de por medio conflicto de</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intereses entre ambos, siendo a todo caso que el Juez es quien va a determinar la mejor opción que todo menor tiene al haber judicializado tal derecho que ambos padres tienen; en tal sentido ambas partes incluido los menores deberán recibir terapia psicológica integral gratuita en conjunto, por el plazo de tres meses, a efecto de superar los conflictos que origina el presente proceso y sobre todo para que la tenencia compartida cumpla con sus fines en beneficio de la salud Psico-emocional y en bienestar de los menores, bajo responsabilidad de cada uno en caso de incumplir.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones administrando Justicia a nombre de la Nación FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B y A en forma acumulativa; en consecuencia se dispone la TENENCIA COMPARTIDA de los menores C y D a favor de sus padres; en consecuencia, la misma quedará de la siguiente manera:</p> <p>i. Los menores C y D quedaran en poder de su padre durante el periodo de Lunes a Viernes, en dichos días la madre podrá visitar a sus hijos por un espacio de una hora diaria con externamiento del hogar paterno debiendo de comunicar previamente al padre y de manera oportuna sobre las visitas;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>				X							

	<p>ii. Y durante los fines de semana, es decir a partir del día sábado a horas ocho de la noche hasta el día lunes después del colegio permanecerá los menores con la madre momento en que será recogido por el padre.</p> <p>iii. Que, ambas partes se someterán a una TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL totalmente gratuita ante el área Psicológica del Equipo Multidisciplinario de esta sede judicial, la misma que se realizará en compañía de los menores; con la finalidad de poder mejorar la comunicación entre las partes y fortalecer las relaciones familiares entre los padres e hijos. OFICIANDOSE con tal fin. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley. Con conocimiento de la Señora Fiscal de Familia. Consentida y/o Ejecutoriada la presente resolución Archívese en el modo y forma de Ley.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00440-2013-0-2501-JR-FC-01 MATERIA : TENENCIA DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: VEINTE</p> <p>Chimbote, diecisiete de marzo del dos mil catorce</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la resolución número 16 del 30/09/13 en el extremo que resuelve que otorga la tenencia compartida de los menores C y D a favor de sus padres; en consecuencia, la misma quedará de la siguiente manera: los menores C y D quedarán en el poder de su padre durante el periodo de lunes a viernes, en dichos días</p>

	<p>la madre podrá visitar a sus hijos por el espacio de una hora diaria con externa-miento entre otros.</p> <p>ANTECEDENTES:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Doña B demanda la Tenencia y Custodia de su menores hijos C y D la misma que la dirige en contra de don A, alegando que desde el inicio de la convivencia todo marchaba bien y al pasar los meses empezaron los constantes maltratos psicológicos convirtiéndose en forma continua hasta en varias oportunidades a maltratarle físicamente lo que fue deteriorando poco a poco su autoestima como mujer y madre de sus hijos y luego la relación se torno insoportable hasta que el 15 de julio del 2012 en que se retiro del hogar convivencial en compañía de su dos menores hijos y desde que salió empezó las constantes amenazas por parte del demandado quien manifestaba que le iba a quitar a sus hijos, quien en la actualidad tiene la tenencia provisional ya que en complicidad con el esposo de su hermana tramaron una patraña haciéndole creer que su persona tenía una relación con ese señor.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>							<p>8</p>	

	<p>Admitida la demanda, la misma fue absuelta por el demandado y en donde a pág. 88 y siguiente se llevó a cabo la audiencia única y se actuaron las pruebas, luego se emite sentencia la misma es materia de apelación.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>la madre, decisión que es injusta ya que se separa del padre de sus hijos por los constantes maltratos físicos y psicológicos y debe valorarse todas las denuncias presentadas por el demandado que fueron falsas en su contenido y otros hechos más.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>El recurso de apelación</p> <p>1. El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior <i>ad quem</i> examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez <i>a quo</i>, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado <i>tantum devolutum quantum appellatu</i>, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>regularidad de la resolución dictada por el Juez <i>a quo</i>, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado <i>tantum devolutum quantum appellatu</i>, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto</i></p>										20

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>pronunciará sobre los agravios invocados por la demandante.</p> <p>La tenencia</p> <p>2. Se entenderá por tenencia “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos..., de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez...” esta legislada en el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente - Ley N° 27337. Y conforme lo prescrito en el artículo 84° de la norma antes referida, se debe establecer el régimen de visitas para el que no obtenga la tenencia.</p> <p>El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella</p> <p>3. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, así como en su artículo 9.1, que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”, y a su vez, reconocido de manera expresa en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.</p> <p>El derecho a ser escuchado del menor</p> <p>4. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del</p>	<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
----------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Niño establece el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño y en donde se le dará la oportunidad de ser escuchado. Norma que está prevista en el artículo 85 del C.N.A. y en donde especifica que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.</p> <p>El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material</p> <p>5. Asimismo el Tribunal Constitucional, ha establecido que sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el <i>“niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”</i>. En este sentido el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tiene el deber de respetar <i>“el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”</i>.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Análisis del caso en concreto</p> <p>6. El primer argumento de la apelada es que falta a actuación de la evaluación psiquiátrica que ha sido ofrecida por el demandado en donde se determinara el grado de agresividad, falta de control de su personalidad y otros; prueba que por resolución número 02 de fecha 06 /05/13 se tiene por ofrecida y en donde la parte apelante ha recibido el oficio Nro. 560 – 2013 a efecto de que se practique la evaluación psiquiátrica y es bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, conforme es de verse a folios. 91 y en donde consta su firma y número de DNI y que recibió dicho oficio, y el hecho que con fecha 16 de julio del 2013 pone en conocimiento de que en el Hospital Eleazar Guzmán Barrón no existe el área o departamento de psiquiatría, no lo libera de su responsabilidad en su no actuación de dicha prueba toda vez que se le requirió que previamente cumpla con adjuntar su cedula de notificación; sin embargo este Colegiado evalúa el informe psicológico de folios 83 y 125 a efecto de establecer su grado de agresividad de la apelante el cual establece que tiene bajo nivel de impulsividad.</p> <p>7. Con la copia certificada de denuncia de folios 44 se verifica que doña B, se retiro del hogar en compañía de su dos menores hijos C y D el día 16 de Julio del 2012 en donde en dicha denuncia realizada por don A hace referencia que <i>“es por incompatibilidad de</i></p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>caracteres” y mientras la apelante hace referencia en su demanda y apelación, que es debido al mal humor de demandado quien por cualquier motivo la agredida verbalmente y en algunas ocasiones físicamente; hecho que han sido probado por las referenciales de los propios menores que son hijos de las partes, ya que en el informe Psicológico de folios 94 la adolescente C refiere “recuerda que su padre golpeaba a su madre con cachetadas, patadas y jalones de cabello” es más en la conclusión se establece que desde que tiene uso de razón recuerda hechos de maltratos de su padre a su madre; además, en la declaración ante el Segundo Juzgado de Familia en el Proceso Tutelar ratifica que varias veces se han peleado incluso físicamente, el cual obra en el informe psicológico de folios 116 donde refiere “desde que tiene uso de razón, sus padres han discutido por cualquier cosa” e identifica a su papá quien era que le pegaba a su mamá y fue en una sola vez que su mamá respondió; además en la audiencia única de folios 321 al responder a la 11ava pregunta específica que “ellos paraban peleando constantemente, la verdad papá era quien le pegaba a mi mamá la jalaba de los pelos la tiraba en la cara, una sola vez reacciono mi mamá y le tiro una cachetada, pero mi papá se enfurecía más y por eso mi mamá ya no respondía y le pego” y de igual forma el menor D, en el informe psicológico refiere que vio que sus padres peleaban, versión que lo ratifica en la audiencia única a folios 323; de lo que implica que la accionante siempre ha sufrido maltrato físico y</i></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicológico y esto en presencia de su menores hijos, y a pesar de ellos ha seguido soportando por varios años y así vivir a lado de sus hijos y cuando ya no tuvo otra opción de salir de dicho ambiente de maltrato, lo hizo en compañía de sus menores hijos, ya que si fuera una madre que solo le importaba su integridad, ente el primer maltrato abandone el hogar convivencial y a sus menores hijos, lo que demuestra su apego, cariños y amor a sus menores hijos, ya que en autos está demostrado que no es agresiva, conforme al informe psicológico de folios 83, corroborado a folios 125 en donde se especifica que <i>“tiene bajo nivel de impulsividad”</i>; mientras que al demandado A en la evaluación psicológica de folios 122 especifica <i>“tendencia a la agresividad verbal y rigidez”</i> y en donde no existe fundamento alguno, para que se le prive de la tenencia de sus menores hijos, máxime sí. Sus hijos inicialmente han vivido en compañía de ambos padres hasta la separación de la pareja y cuando la demandante procede a llevar a sus hijos a vivir con ella, hasta que es denunciada por su ex conviviente el día 05 de agosto del 2012.</p> <p>8. Que efectivamente en autos obra a folios 181 la demanda de tenencia iniciada por el demandado refiere que a fin de que <i>“no continúe exponiendo a mis menores hijos en sus intimidades sexuales y relación de pareja”</i> con el señor E hecho que tiene relación con la denuncia de</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 05 de agosto del 2012 realizada por don A quien en el informe social de folios 72 refiere ese día la madre le comenzó a botar y estaba incomoda y al levantar el colchón encontró a un hombre semi desnudo y otros hechos más; estos hechos son contradicho en parte por su menor hija C quien refiere que había llegado a la casa donde vivía con su madre en compañía de su padre y estaba conversando en la sala luego se dirigieron a su cuarto y encontraron una casaca de color negra que era de su tío F y su papá agacho la mirada debajo de la cama y vio escondido a su tío y luego su papá salió con furia y agarro un palo y le pego a su mamá, por las piernas y que su tío estaba vestido y que éste nunca se ha quedado a dormir ni tampoco tiene una relación con su mamá; implicando así que efectivamente a la accionante no se le ha encontrado conforme le imputa los hechos graves por el demandado y quien lejos de reclamar a don F, al contrario procedió a agredir físicamente a su ex – conviviente, demostrando una vez el grado de agresividad hacia la apelante.</p> <p>9.- Por los hechos antes descrito se origino tanto un proceso de violencia familiar y un proceso tutelar y en donde si bien es cierto en dicho Proceso Tutelar que obra en copias certificadas y en donde a folios 111 se hace referencia que los padres manifiestan que han</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegado a un acuerdo para que temporalmente mientras no exista una resolución de tenencia y régimen de visitas los hijos estén bajo la protección del padre y que visiten a su madre la 8:00 p.m. del día sábado hasta lunes después del colegio entre otros; sin embargo, no se ha teniendo en cuenta que no obstante los hechos sucedidos los menores en ese momento manifestaron su deseo de vivir a lado de su madre ver folios. 11 y de igual forma el menor D al responder a la pregunta si tiene algo más que agregar manifiesta que “<i>quiere estar con su mamá</i>”; es decir después de los hechos no la descalifican como una mala madre o como una mujer infiel como hace notar el demandado ni muchos menos que exponga con sus relaciones intimas sexuales y relación de pareja; y que si bien es cierto posteriormente con el transcurso de tiempo ya en el presente proceso la adolescente se muestra indecisión; también lo es, que es entendible dicha situación ya que la adolescente se encuentra viviendo en compañía del padre y de alguna forma tenía que sentirse indecisa y es por ello que al responder con quien te gustaría vivir manifiesta estar con los dos y “<i>luego empieza a llorar</i>”; más no así el menor Luis quien dijo que le gustaría vivir con su madre y no desea separase de su hermana, ya que así lo refirió ante la psicóloga, a folios 97 es decir quiere estar a lado de su madre y en compañía de su hermana; implicando así que es necesario valorar estas declaraciones de los menores teniendo en</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración que es necesario resolver en base a su interés superior a fin de que continúen con su derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño que establece que el “<i>niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material</i>”. Es por ello que la madre deberá continuar con asumir la obligación de cuidar, asistir y proteger a su menores hijos para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social, como lo veía haciendo hasta antes de la denuncia del 05 de agosto del 2012.</p> <p>10. Ahora debe valorarse el esfuerzo realizado por la accionante ya que cuando se dieron los hechos vivía en un cuarto alquilado y tenían una sola cama, ahora tiene una vivienda alquilada, dos cuartos, sala comedor, una cocina y lavadero en donde paga la suma de S/350.00 y cuenta con servicios básicos y que si bien trabaja de 8:00 a.m. a 4 de la tarde y descansa los lunes, esto no implica que no pueda cumplir con su rol de madre toda vez que conforme lo manifiesta la adolescente C el día de la Audiencia Unica</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que cuando esta con su mamá ella les da de comer, hace su tarea y ahí lo pasan; es decir la accionante deberá seguir esforzándose para organizarse de tal forma que pueda cumplir su rol del madre, por otra parte, si bien es cierto los menores viven con su padre y este trabaja y a veces en horario nocturno, también es apoyado por la abuela paterna lo cual implica que ambos padres están calificados como buenos padres; pero lo que no se ha probado es porqué razones se le debería dar la tenencia al padre y dar un régimen compartido a la madre si esta ha venido cumpliendo cabalmente su rol de madre hasta antes de los hechos que originaron el proceso tutelar y violencia familiar. Siendo es la madre que debe continuar ejerciendo la tenencia de su menores hijos y así se le deberá reconocer a los menores el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos y el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, que aún cuando los padres estén separados de sus hijos, conforme lo veían haciendo las partes hasta antes de la denuncia, y que impone que deba estar garantizado el bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido los menores necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.</p> <p>11. Esto teniendo en consideración que la sentencia en el considerando 7 establece que ambas partes acreditan que se encuentran en condiciones adecuadas para el cuidado de su hijos y en salvaguarda del interés superior de los niños de conformidad con la parte in – fine del artículo 81 del Código de los niños y adolescente es factible una “tenencia compartida” para ambos padres; sin embargo la tenencia le da al padre y se establece un régimen de visitas a la madre; hecho que debe revocarse, porque no existe pruebas que acrediten que doña B, este descalificada como madre si durante más de trece años se ha dedicado al cuidado y educación de su menores hijos y prueba de ello es que los menores no solamente ha realizados sus estudios primarios, sino también han participado en la formación artística como marinera y fue justamente su madre quien acompañaba a dichas clases conforme lo prueba a folios 7 a 8, ; en este orden de ideas la sentencia deberá de revocarse y modificarse el extremo de tenencia compartida por una tenencia a favor de la madre doña B y un régimen de visitas amplio para el padre el mismo que debe incluir vacaciones, día del padre, cumpleaños de los padres y de los menores, navidad año, nuevo y fiestas patrias, toda vez que la decisión se está tomando teniendo en cuenta en función del interés superior de los</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores y en donde ambos padres deben compartir la responsabilidad de la crianza, el desarrollo y la educación de su menores hijos toda vez que el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere al derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00440-2013-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis su fecha treinta de setiembre del dos mil trece, que resuelve la TENENCIA COMPARTIDA de los menores C y D a favor de sus padres y otros; y lo demás que lo contiene. REFORMANDOLO se declara FUNDADA la demanda; en consecuencia, se dispone la TENENCIA a favor de doña B, de sus menores hijos C y D y se fija un REGIMEN DE VISITAS a favor del padre don A, en los siguientes términos:</p> <p>1) Todos los fines de semana el padre extraerá a sus menores hijos a las 10 de la mañana del día sábado siendo el retorno el día domingo a las 7 de la noche, menos en la semana del Día de la Madre a quien le corresponde a la accionante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>				X							

	<p>por dicho acontecimiento;</p> <p>2) Con respecto a los días festivos: el Día del Padre y su cumpleaños, le corresponderá pasarlo con su progenitor quien podrá extraer a sus hijos a las seis de la tarde del día anterior al acontecimiento para su posterior retorno a las siete de la noche del día festivo;</p> <p>3) Durante las fiestas navideñas, los años pares serán pasados con el demandado, quien recogerá al niño el día 23 de diciembre a las 4 de la tarde para retornarlo al día 26 de diciembre a las 7 de la noche, mientras que los años impares lo pasará con la demandante;</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4) En año nuevo (primero de enero) los años impares serán pasados con el demandado, mientras que los años pares con la demandante siendo la hora de extracción del hijo el día 30 de diciembre a las 4 de la tarde para retornarlo el primero de enero a las 6 de la tarde;</p> <p>5) En las celebraciones por fiestas patrias (veintiocho y veintinueve de julio) los años impares lo pasará con el demandado debiendo recoger a sus hijos el 27 de julio a las 6 de la tarde para retornarlo el 29 del mismo mes a las 6 de la tarde y los años pares lo pasará con la demandante;</p> <p>6) En cuanto a los meses de vacaciones, el mes de febrero el adolescente lo pasará con el demandado, pudiendo la demandante visitar a sus menores hijos en el domicilio del padre los días miércoles de cada semana durante una hora de 5 a 6 de la tarde con extracción y los fines de semana ejercerá el régimen de visita extraerá a sus menores hijos a las 10 de la mañana del día sábado siendo el retorno el día domingo a las 7 de la noche;</p> <p>7) En cuanto al cumpleaños de los menores le corresponderá pasarlo los años pares con su progenitor quien podrá extraer a sus hijos a las seis de la tarde del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						9

<p>día anterior al acontecimiento para su posterior retorno a las siete de la noche del día festivo y los años impares con la madre. Encontrándose la demandante B, IMPEDIDA de sacar a la adolescente C y D, fuera del país sin autorización del demandado;</p> <p>Asimismo, se ordena una TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL a los padres y menores ante el equipo multidisciplinario de esta Corte y en donde se ordena un control social por el plazo de tres meses a fin de que la asistente social verifique el cumplimiento de la sentencia.; y lo devolvieron al Juzgado <i>de Origen</i>. Juez Superior Ponente Jesús Murillo Domínguez.-</p> <p>S.S. VIZCARRA TINEDO, W. MURILLO DOMINGUEZ, J. GARCIA LIZARRAGAD.</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y Mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 00440- 2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación,

permite afirmar que:

El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados no se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos que era sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la PRIMERA SALA CIVIL, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Se ha podido observar que no se ha cumplido con mencionar en el encabezado la designación de los magistrados, aunque mayormente esto no se observa en las sentencias de vista, dentro de los parámetros está establecido dicho requisito.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA donde se resolvió: *TENENCIA COMPARTIDA de los menores C y D a favor de sus padres y ambas partes se someterán a una TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL totalmente gratuita ante el área Psicológica del Equipo Multidisciplinario de esta sede judicial.*

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se

encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la PRIMERA SALA CIVIL, donde se resolvió: *con la Resolución Número VEINTE del 17 de Marzo del 2014, DICHA SALA REVOCÓ la sentencia contenida en la resolución número DIECISEIS de la fecha treinta de septiembre del dos mil trece.*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima- Perú. Recuperado de: <http://www.aguilacalderon.com/publicaciones/PDF%20LECCIONES%20DE%20DE RECHO PROCESAL CIVIL.pdf>

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Ed.). Lima: San Marcos.

Alianza Ciudadana Pro Justicia y Fundación para el Debido Proceso Legal. (2011). *Audiencia temática sobre la situación de la administración de justicia en Panamá.* Recuperado de: <http://www.dplf.org/uploads/1282251017.pdf>

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bhansali, L. (2006). *Justicia.* Material recuperado de: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/diciembre/06/informe_del_bm.pd

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil. 1era. Edición.* Lima. Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Canelo, R. (2008). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*, Edición Sep. 2008. Grupo Editorial Lex & Iuris, Lima-Perú. Pág. 63.

Carnicer, C. (2013). *Situación actual de la administración de Justicia en España, análisis desde el Derecho Procesal*. Rescatado del web site: <http://www.abogacia.es/2013/07/24/situacion-actual-de-la-administracion-de-justiciaen-espana-un-analisis-desde-el-derecho-procesal/>

Carrión, J. (2007) (Vol. -I). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima. Editora Jurídica Grijey.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Chunga, M. (2011). *La tenencia en el Código del Niño y del adolescente*. Perú.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Franciskovic & Torres C. A. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Editorial Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

García, J. (2007). *Manual Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia*, 1era. Edición, Ediciones Arco Iris 2007-Cuenca, Ecuador.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
<http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derechocanonico>

Hernández, J. (2007). “*Colombia, derechos humanos y administración de justicia en el contexto de la justicia transicional*”. Colombia. Recuperado de:
<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0712.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1 ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Postulación al Proceso*. Tomo VI. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Idrogo, T. (2002) T. *Derecho Procesal Civil, Tomo I, Proceso de Conocimiento*, 1era. Edic. Febrero 2002, Marsol Perú Editores S.A., p. 107-110.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ipsos Apoyo. (2012). *VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, Portal PROETICA*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

Jiménez, J. (2010). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. (1ra. Ed.) Lima: Editorial Ediciones Legales.

La prensa del sur. (2012). *Programan lavado de bandera en las afueras del Poder Judicial de Cañete*. La prensa del sur noticias del valle de Cañete y la Región Lima Provincias. Publicado el 12-09-12. Vista disponible desde el Web site: <http://laprensasur.blogspot.com/2012/09/programan-lavado-de-bandera-en-afueras.html>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mac Lean y Deustua (2010). *Administración de Justicia en el Perú*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Mazariegos, H. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, T I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pairazamán, H. (2013). *La visita de la OCMA en Chimbote*, en *Diario de Chimbote*, obtenido de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/67894-la-visita-de-la-ocma-en-chimbote>, publicado el viernes, 20 de setiembre del 2013.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española (1997). Edición XXI. Editorial Espasa S.A. Tomo II. 1997. P. 523.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (2da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. 1era. Edición. Lima: Editorial MARSOL.

- Rodríguez, L.** (2005). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rojas, W.** (2009) *Comentarios Al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*, Editora FECAT (2009) pág. 190.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>.
- Sagástegui** (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Perú: Editorial Grijley.
- Santilla** (2000). *Diccionario Enciclopédico El Comercio* (1ra. Ed.) Lima: Editorial El Comercio S.A.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Serpentegui, W. y Aveiga, D.** (1995) *Norma y Procedimiento, Aplicación del Código de Menores en el Ecuador* primera edición, Editorial Estatal, Guayaquil, Año 1995, P. 49.
- Soberanes, J. (s.f.)** *Algunos Problemas de Administración de Justicia en México*.
- Solano, R.** (2008). *Comentarios de Actualidad Jurídica*. Gaceta Jurídica, Tomo 180.Pág. 32
- Stilerman, M. (2006)** *La Tenencia de Menores en el Ecuador*. Editorial Universidad S.R.L, tomo1, Buenos Aires, Argentina. P. 145.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taramona, J. (1998). *Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano*. Lima. Editora y Distribuidora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da. Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: GRIJLEY.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zumaeta, P. (2008) *Derecho Procesal Civil, Teoría general del proceso*. Perú: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **tenencia de menor**, contenido en el expediente N° 00440-2013-0-2501-JR-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: **1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA y en segunda: PRIMERA SALA CIVIL de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de Diciembre del 2019

Zacarías Méndez Sergio Lucas

DNI N° 73753122

ANEXO 4

Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

Jueza. Dra. Kelly R. Romero Suyon.

SENTENCIA N° 240

EXPEDIENTE : 00440-2013-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA
ESPECIALISTA : JAIME ROLAND REBAZA CRIBILLERO
MENOR : C
: D
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, treinta de septiembre

Del dos mil trece.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia: se expide la siguiente resolución:

I. PARTE EXPOSITIVA:

Petitorio:

Resulta de autos que por escrito de folios once a catorce, recurre a este órgano jurisdiccional doña **B** a fin de interponer demanda de TENENCIA Y CUSTODIA de sus menores hijos D (09 años) y C (13 años), acción que la dirige contra don **A**.

Hechos de la demanda:

Fluye de los actuados que la demandante alega los siguientes hechos: i) Que producto de la relación convivencial con el demandado por espacio de quince años procrearon a sus menores hijos D de 09 años de edad y C de 13 años de edad; ii) desde el inicio de su relación convivencial en su hogar toda marcha bien, planificando grandes proyectos para el futuro de su menor hija, en ese entonces por ser la mayor, al pasar los meses empezaron los constantes maltratos psicológicos, convirtiéndose en forma más continua, llegando en varias oportunidades a maltratarla físicamente sin mediar el lugar donde lo hacía deteriorando poco a poco su autoestima como mujer y madre de sus hijos; iii) con el transcurrir del tiempo su relación se fue tornando insoportable ya que durante el tiempo de la convivencia han vivido en la casa de sus padres aprovechando la situación del lugar para que la maltrate constantemente, siendo sus menores hijos testigos de los maltratos recibidos por su conviviente; iv) que a mediados de junio del año dos mil doce se retira voluntariamente del hogar convivencial en compañía de sus menores hijos ya que el demandado

constantemente llegaba a su hogar de mal humor y cualquier motivo era razón para agredirla verbalmente y en algunas ocasiones físicamente, ocasionando no solo un daño moral a su persona sino también dañando psicológicamente a sus menores hijos; v) su persona quería iniciar una mejor calidad de vida al lado de sus menores hijos, siendo el caso que emprendieron una nueva vida lejos del demandado; vi) a raíz de su salida del hogar conjuntamente con sus hijos, su persona empezó a sufrir constantes amenazas a su celular por parte del demandado, quien le manifestaba que era una persona influyente teniendo amigos abogados, jueces y fiscales que le darán la razón si iniciara cualquier trámite judicial y por ese motivo que le iba a quitar a sus hijos a costa de lo que sea porque sabía que era la única forma en la que sí se podía dañar moralmente; vii) que en la actualidad el demandado tiene la tenencia provisional de sus menores hijos, ya que en complicidad con el esposo de su hermana tramaron una patraña haciendo creer que su persona mantenía una relación con ese señor, tal es así que valiéndose de esa situación sus menores hijos se encuentran bajo su cuidado; sin embargo prefiere tenerlos a sus hijos en total abandono y no dejar que sea ella quien los vele por su cuidado como siempre lo ha hecho a pesar que el demandado trabaja todo el día y no hay quien los cuide por cuando en el domicilio donde viven actualmente solo vive el demandado sus hijos y su madre que por ser una persona de avanzada edad que no le permite cuidar como deber ser a sus hijos; que a la fecha la tenencia provisional la comparte con el demandado tal es el caso que de martes a viernes se encuentra bajo el cuidado del demandado y de sábado a lunes bajo su cuidado,; entre otros fundamentos que se exponen.

Admisión y actuados judiciales:

Admitida la demanda por resolución número dos de fecha ocho de abril del dos mil trece obrante a folios veintitrés a veinticuatro, en vía de proceso UNICO se ordena notificar a la parte demandada por el plazo de CINCO DIAS; y mediante resolución número tres de fecha seis de mayo del año en curso se le tiene por apersonado y por contestada la demanda, argumentando entre otros puntos lo siguiente: a) que actualmente vive en su hogar ubicado en el Pasaje Señor de los Milagros Manzana A lote 19 de la Urbanización Nueva Caleta – Chimbote ocupando íntegramente la segunda planta y la azotea del inmueble en forma independiente conjuntamente con sus hijos, conforme es de verse de las declaraciones obrante en el expediente número 962-2012-0-2501-JR-FT-02, sobre Abandono Material, Peligro Moral y Maltratos, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia, sede central, y conforme se puede verificar de los informes de visitas sociales del equipo multidisciplinarios, cuyas actas sociales obran en el expediente, domiciliando en la casa desde antes de su nacimiento e incluso después que su madre hiciera abandono de hogar; b) que es falso que haya maltratado a la demandante lo cierto es que ella voluntariamente hizo abandono de hogar y fue sorprendida por sus menores hijos y el recurrente cuando encontramos al señor E, debajo de la cama semi desnudo, debajo de la única cama existente en el cuarto donde pernotan sus menores a hijos con su madre y ello fluye de lo actuado en el expediente

número 962-2012-0-2501-JR-FT-02 sobre Abandono Material, Peligro Moral y Maltratos, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia del Santa, en cuyo atendiendo al Interés Superior del Niño y Adolescente, la Jueza de Familia le concedió la tenencia de sus menores hijos, en forma temporal o provisional; c) que es falso que haya maltratado psicológicamente a la demandada, lo cierto es que ella voluntariamente hizo abandono de hogar y es falso la haya agredido física y psicológicamente a la demandante, pues de ser ello, cierto no se le hubiera al señor E , debajo de la cama semi desnudo, debajo la única cama existente en el cuarto, donde pernotaban sus menores con su madre; d) que es falso que haya amenazado vía celular u de otra manera a la demandante, lo cierto, es que la demandante pretende hacerse la víctima ante su despacho que está en el deber de proteger la integridad de sus menores hijos pues quien pretende su tenencia definitiva los expuso inmoral y abiertamente sin importarle para nada su desarrollo psicológico, más aun si hizo abandono de hogar y debió de dotarlos de seguridad y ejemplo de madre y no decepcionarlos, pues los hijos aprenden de los ejemplos que brindan sus padres; e) que ha matriculado a sus menores hijos en el Colegio Particular Parroquial Mundo Mejor ubicado en la avenida pardo sin numero y en el ex pre vocacional número 89001 sito en el centro de Chimbote; que es falso que haya pretendido tramado desprestigiar a la demandante, según refiere, lo cierto, es que dicha persona es su pareja sentimental y ello es lícito, mientras que no exponga a sus menores hijos a dormir con dicho sujeto en la misma cama con ella, pues para ello existen hostales privados, además la demandante trabaja como cocinera en el restaurante cevichería “Mariluna” y labora en dicha actividad todo el día y no hay quien cuide a sus hijos en dicho horario, más si vive en casa alquilada en donde viven personas de dudosa reputación y el entorno resulta hostil para sus hijos quienes están acostumbrados a gozar de las comodidades que con esfuerzo le brinda, entre otros fundamentos. Que, mediante resolución número tres de fecha seis de mayo del año en curso se tiene por contestada la demanda por parte de don A y en la misma se cita a las partes a una Audiencia Única (Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación y Pruebas), la misma que se lleva en el presente acto obrante de folios ochenta y ocho a noventa, asimismo se procede a acumular el proceso 558-2013 al presente y se llevo a cabo la diligencia de continuación de Audiencia Única conforme es de verse de folios trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y tres y continuación a folios trescientos setenta y uno a trescientos setenta y dos, siendo así, su estado emitir la resolución que correspondes, estando al informe de la Representante del Ministerio Público.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título

Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾

2. Congruencia Procesal

Que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3. Sistema de Valoración Probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil⁽²⁾. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

4. El ejercicio de la patria Potestad.

La tenencia es definida como: “una Institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el interés superior del niño y del adolescente, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres esta le pertenecerá al otro.”³.

En tal sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 81° contempla la Tenencia de menores señalando que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determinara en común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)”.

En ese orden el artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes señala: “El padre o madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.

5. Deberes y derechos de los padres.

(1) Artículo III. - Fines del proceso e integración de la norma procesal. -

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

(2) Artículo 196. - Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

³ COMENTADO en Actualidad Jurídica Tomo 180 Noviembre 2008 Pág. 32, por la Dra. Rosa Yanina Solano Jaime. Jueza del Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 74°, habla sobre los deberes y derechos de los padres, es decir se refiere a la Patria Potestad, que es una función reflejo del deber de los padres de satisfacer las necesidades de sus niños, en torno a su alimentación, educación, vestimenta, salud, de protegerlos en sus intereses pecuniarios y demás necesidades que requieren a su edad, reconociéndosele como institución establecida en beneficio de estos; en dicho sentido es que, corresponde al juzgador emitir pronunciamiento sobre el ejercicio de la patria potestad de la menor G, considerando su correcto bienestar.

6. Análisis de los informes sociales y psicológicos de las partes.

Que, ante lo expuesto y a efectos de determinar quién de los padres sería el progenitor más idóneo, es necesario tener en cuenta, los informes sociales que obran en autos de folios 71 a 75; los informes psicológicos respecto a los progenitores de folios 82 a 84 y de folios 85 a 87 y los informes psicológicos de los menores de folios 94 a 95 y 97 a 98, realizados en el proceso tutelar que se adjunta en autos y teniéndose en cuenta además las opiniones de los menores que han indicado en el caso de C "...la verdad me es difícil decidir con quien quedarme, porque con los dos me llevo bien, a los dos los quiero mucho; la verdad si me siento cansada por este problema porque tengo que estar moviéndome constantemente de un lugar a otro, no me siento segura, no se cual es mi casa, porque vivo en dos lugares y eso no me gusta; pero tampoco me gustaría decidir porque quiero estar con los dos..." (ver folios 348 a 349); respecto al menor D refiere "...me siento a gusto con los dos pero si tendría que decidir me quedaría con mi mamá..." (ver folio 350); por lo que se concluye que ambas padres se encuentran en la capacidad suficiente y mantienen buenas relaciones familiares para con sus hijos, encontrándose en la capacidad y posibilidad de criar y educar a sus menores hijos.

7. Situación especial a tener en cuenta.

En ese sentido dada el afecto que han acreditado ambos padres para con los menores C y D y estos hacia sus padres, ambas partes acreditan que se encuentran en condiciones adecuadas para el cuidado de sus hijos y en salvaguarda del interés superior de los niños de conformidad con la parte in fine del artículo 81° del Código de los niños y adolescentes, es factible de otorgar una tenencia compartida para ambos padres.

8. Conclusión.

En ese orden, ateniendo que es una facultad del Juez, poder disponer la tenencia compartida, claro está, luego de una razonable valoración de las pruebas aportadas por las partes, se dispone la tenencia compartida de los padres en la forma y modo conforme se ha venido ejerciendo en el proceso tutelar número 962-2012, esto es, que los hijos estarán bajo la protección del padre viviendo en su casa sito en Nueva Caleta Manzana A lote 19, y por parte de la madre desde las 08.00 de la noche del día sábado hasta el día lunes después del colegio, momento en que será recogido por la madre, asimismo estando a que la tenencia ordenada por el juzgado será ejercida por más tiempo para el padre el juzgado dispone además que en los días que permanezca con el padre la madre ejerza un régimen de visitas de una hora diaria para con sus hijos con externamiento del hogar paterno previa

comunicación previa con el padre .

9. Apunte a tener en cuenta.

No esta demás exhortar a las partes que si bien ambos tienen los mismos derechos y obligaciones para con sus hijos, mas no puede imponerse su sabia voluntad como progenitores, si es que ello va en desmedro de los intereses de la prole; no siendo posible calificar lo que consideran correcto si es que existe de por medio conflicto de intereses entre ambos, siendo a todo caso que el Juez es quien va a determinar la mejor opción que todo menor tiene al haber judicializado tal derecho que ambos padres tienen; en tal sentido ambas partes incluido los menores deberán recibir terapia psicológica integral gratuita en conjunto, por el plazo de tres meses, a efecto de superar los conflictos que origina el presente proceso y sobre todo para que la tenencia compartida cumpla con sus fines en beneficio de la salud Psico-emocional y en bienestar de los menores, bajo responsabilidad de cada uno en caso de incumplir.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por B y A en forma acumulativa; en consecuencia se dispone la **TENENCIA COMPARTIDA de los menores C y D** a favor de sus padres; en consecuencia, la misma quedará de la siguiente manera:

- iv. Los menores **C y D** quedaran en poder de su padre durante el periodo de Lunes a Viernes, en dichos días la madre podrá visitar a sus hijos por un espacio de una hora diaria con externamiento del hogar paterno debiendo de comunicar previamente al padre y de manera oportuna sobre las visitas;
- v. Y durante los fines de semana, es decir a partir del día sábado a horas ocho de la noche hasta el día lunes después del colegio permanecerá los menores con la madre momento en que será recogido por el padre.
- vi. Que, ambas partes se someterán a una **TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL** totalmente gratuita ante el área Psicológica del Equipo Multidisciplinario de esta sede judicial, la misma que se realizará en compañía de los menores; con la finalidad de poder mejorar la comunicación entre las partes y fortalecer las relaciones familiares entre los padres e hijos. **OFICIANDOSE** con tal fin. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley. Con conocimiento de la Señora Fiscal de Familia. Consentida y/o Ejecutoriada la presente resolución Archívese en el modo y forma de Ley.



Sentencia de segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00440-2013-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

RESOLUCION NÚMERO: VEINTE

Chimbote, diecisiete de marzo del dos mil catorce

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la resolución número 16 del 30/09/13 en el extremo que resuelve que otorga la tenencia compartida de los menores C y D a favor de sus padres; en consecuencia, la misma quedará de la siguiente manera: los menores C y D quedarán en el poder de su padre durante el periodo de lunes a viernes, en dichos días la madre podrá visitar a sus hijos por el espacio de una hora diaria con externa-miento entre otros.

ANTECEDENTES:

Doña B demanda la Tenencia y Custodia de su menores hijos C y D la misma que la dirige en contra de don A, alegando que desde el inicio de la convivencia todo marchaba bien y al pasar los meses empezaron los constantes maltratos psicológicos convirtiéndose en forma continua hasta en varias oportunidades a maltratarle físicamente lo que fue deteriorando poco a poco su autoestima como mujer y madre de sus hijos y luego la relación se torno insoportable hasta que el 15 de julio del 2012 en que se retiro del hogar convivencial en compañía de su dos menores hijos y desde que salió empezó las constantes amenazas por parte del demandado quien manifestaba que le iba a quitar a sus hijos, quien en la actualidad tiene la tenencia provisional ya que en complicidad con el esposo de su hermana tramaron una patraña haciéndole creer que su persona tenía una relación con ese señor.

Admitida la demanda, la misma fue absuelta por el demandado y en donde a pág. 88 y siguiente se llevo a cabo la audiencia única y se actuaron las pruebas, luego se emite sentencia la misma es materia de apelación.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El abogado de la demandante apela la sentencia, argumentando concretamente, que la resolución impugnada no está debidamente motivada y además porque dicha decisión es injusta y arbitraria, faltando actuar la evaluación psiquiátrica de la accionante y no se ha tenido en cuenta la opinión de los menor D a folios 350 que refiere que si tendría que vivir se quedaría con su madre y la declaración ante el Tercer Juzgado de Familia en la declaración de la menor que refiere que le gustaría vivir con su mamá. Señala que la sentencia no menciona en que pruebas se fundamenta su decisión de que los niños permanezcan con el padre y no con la madre, decisión que es injusta ya que se separa del padre de sus hijos por los constantes maltratos físicos y psicológicos y debe valorarse todas las denuncias presentadas por el demandado que fueron falsas en su contenido y otros hechos más.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

El recurso de apelación

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia^[4] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*^[5], el cual es principio y garantía

⁴ () “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

⁵ “La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como ‘Tantum Apellatum Quantum Devolutum’ sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor

jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la demandante.

La tenencia

2. Se entenderá por **tenencia** “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos..., de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez...” esta legislada en el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente - Ley N° 27337. Y conforme lo prescrito en el artículo 84° de la norma antes referida, se debe establecer el régimen de visitas para el que no obtenga la tenencia.

El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella

3. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “*el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*”, así como en su artículo 9.1, que establece que “*los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos*”, y a su vez, reconocido de manera expresa en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que “*el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia*”.

El derecho a ser escuchado del menor

4. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño y en donde se le dará la oportunidad de ser escuchado. Norma que está prevista en el artículo 85 del C.N.A. y en donde especifica que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material

5. Asimismo el Tribunal Constitucional, ha establecido que sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el “*niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material*”. En este sentido el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados

al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante...”
STC 7022-2006-PA/TC.

Partes tiene el deber de respetar “*el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño*”⁶.

Análisis del caso en concreto

6. El primer argumento de la apelada es que falta a actuación de la evaluación psiquiátrica que ha sido ofrecida por el demandado en donde se determinara el grado de agresividad, falta de control de su personalidad y otros; prueba que por resolución número 02 de fecha 06/05/13 se tiene por ofrecida y en donde la parte apelante ha recibido el oficio Nro. 560 – 2013 a efecto de que se practique la evaluación psiquiátrica y es bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, conforme es de verse a folios. 91 y en donde consta su firma y número de DNI y que recibió dicho oficio, y el hecho que con fecha 16 de julio del 2013 pone en conocimiento de que en el Hospital Eleazar Guzmán Barrón no existe el área o departamento de psiquiatría, no lo libera de su responsabilidad en su no actuación de dicha prueba toda vez que se le requirió que previamente cumpla con adjuntar su cedula de notificación; sin embargo este Colegiado evalúa el informe psicológico de folios 83 y 125 a efecto de establecer su grado de agresividad de la apelante el cual establece que tiene bajo nivel de impulsividad.

7. Con la copia certificada de denuncia de folios 44 se verifica que doña B, se retiró del hogar en compañía de sus dos menores hijos C y D el día **16 de Julio del 2012** en donde en dicha denuncia realizada por don A hace referencia que “*es por incompatibilidad de caracteres*” y mientras la apelante hace referencia en su demanda y apelación, que es debido al mal humor de demandado quien por cualquier motivo la agredida verbalmente y en algunas ocasiones físicamente; hecho que han sido probado por las referenciales de los propios menores que son hijos de las partes, ya que en el informe Psicológico de folios 94 la adolescente C refiere “*recuerda que su padre golpeaba a su madre con cachetadas, patadas y jalones de cabello*” es más en la conclusión se establece que desde que tiene uso de razón recuerda hechos de maltratos de su padre a su madre; además, en la declaración ante el Segundo Juzgado de Familia en el Proceso Tutelar ratifica que varias veces se han peleado incluso físicamente, el cual obra en el informe psicológico de folios 116 donde refiere “*desde que tiene uso de razón, sus padres han discutido por cualquier cosa*” e identifica a su papá quien era que le pegaba a su mamá y fue en una sola vez que su mamá respondió; además en la audiencia única de folios 321 al responder a la 11ava pregunta específica que “*ellos*

⁶ EXP. N.º 04227-2010-PHC/TC, LIMA CASO: FÉLIX ANTONIO GUERRA HUARI A FAVOR DE G.B.G.L.

paraban peleando constantemente, la verdad papá era quien le pegaba a mi mamá la jalaba de los pelos la tiraba en la cara, una sola vez reacciono mi mamá y le tiro una cachetada, pero mi papá se enfurecía más y por eso mi mamá ya no respondía y le pego” y de igual forma el menor D, en el informe psicológico refiere que vio que sus padres peleaban, versión que lo ratifica en la audiencia única a folios 323; de lo que implica que la accionante siempre ha sufrido maltrato físico y psicológico y esto en presencia de sus menores hijos, y a pesar de ellos ha seguido soportando por varios años y así vivir a lado de sus hijos y cuando ya no tuvo otra opción de salir de dicho ambiente de maltrato, lo hizo en compañía de sus menores hijos, ya que si fuera una madre que solo le importaba su integridad, ante el primer maltrato abandone el hogar convivencial y a sus menores hijos, lo que demuestra su apego, cariños y amor a sus menores hijos, ya que en autos está demostrado que no es agresiva, conforme al informe psicológico de folios 83, corroborado a folios 125 en donde se especifica que *“tiene bajo nivel de impulsividad”*; mientras que al demandado A en la evaluación psicológica de folios 122 especifica *“tendencia a la agresividad verbal y rigidez”* y en donde no existe fundamento alguno, para que se le prive de la tenencia de sus menores hijos, máxime sí. Sus hijos inicialmente han vivido en compañía de ambos padres hasta la separación de la pareja y cuando la demandante procede a llevar a sus hijos a vivir con ella, hasta que es denunciada por su ex conviviente el día 05 de agosto del 2012.

8. Que efectivamente en autos obra a folios 181 la demanda de tenencia iniciada por el demandado refiere que a fin de que *“no continúe exponiendo a mis menores hijos en sus intimidaciones sexuales y relación de pareja”* con el señor E hecho que tiene relación con la denuncia de fecha **05 de agosto del 2012** realizada por don A quien en el informe social de folios 72 refiere ese día la madre le comenzó a botar y estaba incomoda y al levantar el colchón encontró a un hombre semi desnudo y otros hechos más; estos hechos son contradicho en parte por su menor hija C quien refiere que había llegado a la casa donde vivía con su madre en compañía de su padre y estaba conversando en la sala luego se dirigieron a su cuarto y encontraron una casaca de color negra que era de su tío F y su papá agacho la mirado debajo de la cama y vio escondido a su tío y luego su papá salió con furia y agarro un palo y le pego a su mamá, por las piernas y que su tío estaba vestido y que éste nunca se ha quedado a dormir ni tampoco tiene una relación con su mamá; implicando así que efectivamente a la accionante no se le ha encontrado conforme le imputa los hechos graves por el demandado y quien lejos de reclamar a don F, al contrario procedió a agredir físicamente a su ex – conviviente, demostrando una vez el grado de agresividad hacia la apelante.

9.- Por los hechos antes descrito se origino tanto un proceso de violencia familiar y un

proceso tutelar y en donde si bien es cierto en dicho Proceso Tutelar que obra en copias certificadas y en donde a folios 111 se hace referencia que los padres manifiestan que han llegado a un acuerdo para que temporalmente mientras no exista una resolución de tenencia y régimen de visitas los hijos estén bajo la protección del padre y que visiten a su madre la 8:00 p.m. del día sábado hasta lunes después del colegio entre otros; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que no obstante los hechos sucedidos los menores en ese momento manifestaron su deseo de vivir a lado de su madre ver folios. 11 y de igual forma el menor D al responder a la pregunta si tiene algo más que agregar manifiesta que *“quiere estar con su mamá”*; es decir después de los hechos no la descalifican como una mala madre o como una mujer infiel como hace notar el demandado ni muchos menos que exponga con sus relaciones íntimas sexuales y relación de pareja; y que si bien es cierto posteriormente con el transcurso de tiempo ya en el presente proceso la adolescente se muestra indecisión; también lo es, que es entendible dicha situación ya que la adolescente se encuentra viviendo en compañía del padre y de alguna forma tenía que sentirse indecisa y es por ello que al responder con quien le gustaría vivir manifiesta estar con los dos y *“luego empieza a llorar”*; más no así el menor Luis quien dijo que le gustaría vivir con su madre y no desea separarse de su hermana, ya que así lo refirió ante la psicóloga, a folios 97 es decir quiere estar a lado de su madre y en compañía de su hermana; implicando así que es necesario valorar estas declaraciones de los menores teniendo en consideración que es necesario resolver en base a su interés superior a fin de que continúen con su derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño que establece que el *“niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”*. Es por ello que la madre deberá continuar con asumir la obligación de cuidar, asistir y proteger a sus menores hijos para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social, como lo veía haciendo hasta antes de la denuncia del 05 de agosto del 2012.

10. Ahora debe valorarse el esfuerzo realizado por la accionante ya que cuando se dieron los hechos vivía en un cuarto alquilado y tenían una sola cama, ahora tiene una vivienda alquilada, dos cuartos, sala comedor, una cocina y lavadero en donde paga la suma de S/350.00 y cuenta con servicios básicos y que si bien trabaja de 8:00 a.m. a 4 de la tarde y descansa los lunes, esto no implica que no pueda cumplir con su rol de madre toda vez que conforme lo manifiesta la adolescente C el día de la Audiencia Unica que cuando esta con su mamá ella les da de comer, hace su tarea y ahí lo pasan; es decir la accionante deberá seguir esforzándose para

organizarse de tal forma que pueda cumplir su rol del madre, por otra parte, si bien es cierto los menores viven con su padre y este trabaja y a veces en horario nocturno, también es apoyado por la abuela paterna lo cual implica que ambos padres están calificados como buenos padres; pero lo que no se ha probado es porqué razones se le debería dar la tenencia al padre y dar un régimen compartido a la madre si esta ha venido cumpliendo cabalmente su rol de madre hasta antes de los hechos que originaron el proceso tutelar y violencia familiar. Siendo es la madre que debe continuar ejerciendo la tenencia de su menores hijos y así se le deberá reconocer a los menores el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos y el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, que aún cuando los padres estén separados de sus hijos, conforme lo veían haciendo las partes hasta antes de la denuncia, y que impone que deba estar garantizado el bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido los menores necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

11. Esto teniendo en consideración que la sentencia en el considerando 7 establece que ambas partes acreditan que se encuentran en condiciones adecuadas para el cuidado de su hijos y en salvaguarda del interés superior de los niños de conformidad con la parte in – fine del artículo 81 del Código de los niños y adolescente es factible una “tenencia compartida” para ambos padres; sin embargo la tenencia le da al padre y se establece un régimen de visitas a la madre; hecho que debe revocarse, porque no existe pruebas que acrediten que doña B, este descalificada como madre si durante más de trece años se ha dedicado al cuidado y educación de su menores hijos y prueba de ello es que los menores no solamente ha realizados sus estudios primarios, sino también han participado en la formación artística como marinera y fue justamente su madre quien acompañaba a dichas clases conforme lo prueba a folios 7 a 8, ; en este orden de ideas la sentencia deberá de revocarse y modificarse el extremo de tenencia compartida por una tenencia a favor de la madre doña B y un régimen de visitas amplio para el padre el mismo que debe incluir vacaciones, día del padre, cumpleaños de los padres y de los menores, navidad año, nuevo y fiestas patrias, toda vez que la decisión se está tomando teniendo en cuenta en función del interés superior de los menores y en donde ambos padres deben compartir la responsabilidad de la crianza, el desarrollo y la educación de su menores hijos toda vez que el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere al derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de

modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis su fecha treinta de setiembre del dos mil trece, que resuelve la **TENENCIA COMPARTIDA** de los menores C y D a favor de sus padres y otros; y lo demás que lo contiene. **REFORMANDOLO** se declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, se dispone la **TENENCIA** a favor de doña B, de sus menores hijos C y D y se fija un **REGIMEN DE VISITAS** a favor del padre don A, en los siguientes términos:

- 1) Todos los fines de semana el padre extraerá a sus menores hijos a las 10 de la mañana del día sábado siendo el retorno el día domingo a las 7 de la noche, menos en la semana del Día de la Madre a quien le corresponde a la accionante por dicho acontecimiento;
- 2) Con respecto a los días festivos: el Día del Padre y su cumpleaños, le corresponderá pasarlo con su progenitor quien podrá extraer a sus hijos a las seis de la tarde del día anterior al acontecimiento para su posterior retorno a las siete de la noche del día festivo;
- 3) Durante las fiestas navideñas, los años pares serán pasados con el demandado, quien recogerá al niño el día 23 de diciembre a las 4 de la tarde para retornarlo al día 26 de diciembre a las 7 de la noche, mientras que los años impares lo pasará con la demandante;
- 4) En año nuevo (primero de enero) los años impares serán pasados con el demandado, mientras que los años pares con la demandante siendo la hora de extracción del hijo el día 30 de diciembre a las 4 de la tarde para retornarlo el primero de enero a las 6 de la tarde;
- 5) En las celebraciones por fiestas patrias (veintiocho y veintinueve de julio) los años impares lo pasará con el demandado debiendo recoger a sus hijos el 27 de julio a las 6 de la tarde para retornarlo el 29 del mismo mes a las 6 de la tarde y los años pares lo pasará con la demandante;
- 6) En cuanto a los meses de vacaciones, el mes de febrero el adolescente lo pasará con el demandado, pudiendo la demandante visitar a sus menores hijos en el domicilio del padre los días miércoles de cada semana durante una hora de 5 a 6 de la tarde con extracción y los fines de semana ejercerá el régimen de visita extraerá a sus menores hijos a las 10 de la mañana del día sábado siendo el retorno el día domingo a las 7 de la noche;
- 7) En cuanto al cumpleaños de los menores le corresponderá pasarlo los años pares con su progenitor quien podrá extraer a sus hijos a las seis de la tarde del día anterior al acontecimiento para su posterior retorno a las siete de la noche del día festivo y los años impares con la madre. Encontrándose la demandante B, **IMPEDIDA** de sacar a la adolescente C y D, fuera del país sin autorización del demandado;

Asimismo, se ordena una **TERAPIA PSICOLOGICA INTEGRAL** a los padres y menores ante el equipo multidisciplinario de esta Corte y en donde se ordena un control social por el plazo de tres meses a fin de que la asistente social verifique el cumplimiento de la sentencia.; y lo devolvieron al Juzgado de Origen. **Juez Superior Ponente Jesús Murillo Domínguez.-**

S.S.

VIZCARRA TINEDO, W.

MURILLO DOMINGUEZ, J.

GARCIA LIZARRAGA D.